



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Acreditación de Saberes y Aprendizajes por Experiencia

Nº

2.95

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confieren el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y numeral 6 del artículo 21 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE ACREDITACIÓN DE SABERES Y APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula los aspectos que permitan organizar, gestionar, controlar y sistematizar la acreditación y reconocimiento de aprendizajes por experiencias, considerando los conocimientos, habilidades y destrezas relacionados con los planes de estudios de la universidad (pregrado y extensión), a las y los participantes que por diferentes causas no han podido cursar y/o culminar los itinerarios formales de educación.

Artículo 2. En el caso de los estudios de pregrado, la acreditación del aprendizaje por experiencia constituye un modo de ingreso a la UCAB que posibilita el avance en una carrera a través del reconocimiento de aprendizajes derivados de la experiencia educativa formal y no formal que guarden correspondencia con las carreras que ofrece la Institución.

Artículo 3. La acreditación reconoce el valor educativo del trabajo y otros tipos de aprendizaje que hayan desarrollado competencias en el estudiante, como capacidades aprendidas que pueden ser demostradas mediante las diferentes técnicas e instrumentos establecidos para su acreditación.

Artículo 4. La acreditación de saberes y aprendizajes por experiencia, tiene como objetivos:

a) Ofrecer una alternativa de acceso a la educación universitaria a la población del sector laboral con título de bachiller, dominio de conocimientos,

habilidades y destrezas relacionados con las carreras y programas de extensión que ofrece la universidad.

b) Facilitar el avance en los estudios mediante el reconocimiento de aprendizajes adquiridos a través de los saberes acumulados de experiencias laborales y/o educativas formales, no formales y no convencionales relacionadas con prácticas que estén en consonancia con las carreras y programas de extensión impartidos por la Institución.

c) Reconocer desde el punto de vista de formación académica a aquellos ciudadanos que a través de una formación laboral permanente, de forma autodidacta y la experiencia de sus prácticas profesionales y personales han adquirido un aprendizaje significativo.

d) Aplicar métodos que evalúen las etapas de identificación, documentación, demostración, evaluación y acreditación de los aprendizajes adquiridos a través de fuentes formales y no formales que puedan satisfacer los objetivos de aprendizaje determinados en las unidades curriculares de los Planes de Estudio de las carreras y programas de extensión que ofrece la Universidad.

e) Potenciar y promover la inclusión social, económica, política y profesional de las y los participantes que por diferentes causas no han podido cursar y/o culminar los itinerarios formales de educación.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN DE SABERES Y EXPERIENCIA EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 5. La acreditación se realizará basada en la demostración de los aprendizajes obtenidos por los aspirantes en experiencias de aprendizajes formales y no formales, referidas al dominio de los objetivos de aprendizaje y de los contenidos de las unidades curriculares, así como de los ejes y componentes de formación, que puedan ser objeto de valoración de acuerdo con el perfil profesional de las carreras que ofrece la institución, con la finalidad de facilitar la inserción y continuidad de la formación universitaria posibilitando la obtención de un título profesional.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Acreditación de Saberes y Aprendizajes por Experiencia

N°

2.95

Artículo 6. Los aprendizajes adquiridos mediante experiencias formales son los saberes y competencias desarrolladas a través de estudios realizados en instituciones educativas de nivel universitario del país o del exterior que guarden relación con el perfil profesional de la carrera para la que el aspirante solicita acreditación de aprendizajes por experiencia.

Artículo 7. Los aprendizajes adquiridos mediante las experiencias no formales constituyen aquellas competencias derivadas de las actividades laborales; adiestramientos o capacitaciones; investigaciones inéditas sobre temas relacionados con la especialidad elegida, publicados o no, que conduzcan a la profundización de conocimientos profesionales; las actividades de voluntariado organizado que conduzcan a la adquisición de aprendizajes de nivel universitario; haber ejercido tareas administrativas a nivel de supervisión; la participación en eventos profesionales sobre la materia y otras experiencias de valor educativo, que haya adquirido el participante, a través de la práctica diaria de un determinado oficio o profesión.

Parágrafo único. El aspirante podrá presentar diversos aprendizajes provenientes de una combinación de varias de las fuentes indicadas.

Artículo 8. La acreditación de aprendizajes por experiencia es un proceso voluntario e individualizado que corresponde a la valoración de la experiencia laboral y/o personal de la o el aspirante.

Artículo 9. Para la acreditación de los aprendizajes adquiridos a través de experiencias no formales, regirán las siguientes reglas:

a) Sólo se acreditarán aprendizajes que alcancen el nivel equivalente, bien al currículum universitario existente en la UCAB o a las expectativas que normalmente se aplican a un profesional con formación universitaria, tanto en cuanto a la cobertura temática, como a la complejidad y nivel.

b) Los aprendizajes deben ser expresados en términos de competencias profesionales, entendiéndose por tales, al conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que confiere la capacidad para desempeñar determinadas funciones normalmente asociadas con el ejercicio de la profesión.

c) El aspirante debe demostrar que dispone de las competencias o capacidades que le permiten abordar el manejo de situaciones equivalentes a las que se espera del egresado de la carrera a la que aspira, por lo que no puede reflejar una adaptación específica a la única situación que conoce personalmente el solicitante de acreditación.

d) El conocimiento de los temas debe ser actualizado.

Artículo 10. El proceso de acreditación del aprendizaje por experiencia comprenderá las siguientes fases:

a) Identificación: Consiste en el análisis que el participante realiza sobre la experiencia que haya tenido y que conducen a la identificación de aprendizajes que pueden ser objeto de acreditación.

b) Documentación: Permite reflejar los aprendizajes previamente identificados y respaldados mediante documentos y otras evidencias. Esta fase representa la solicitud de la acreditación de cursos y/ o aprendizajes obtenidos y que pueden ser demostrados. Se pueden incluir programas de estudio certificados por la Institución correspondiente, notas certificadas, diplomas certificados, constancias de trabajo, informe evaluativo de cargos desempeñados, entre otros que pueden ser incorporados al expediente de la acreditación.

c) Demostración: Proporciona a los evaluadores las principales evidencias de los alcances y profundidad de los aprendizajes que pretende acreditar el participante. En esta etapa se valoran los documentos presentados, y se realizan actividades que favorezcan el análisis de la situación de aprendizaje del



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Acreditación de Saberes y Aprendizajes por Experiencia

N°

2.95

aspirante, mediante guía de entrevista, fichas de seguimiento, análisis de trabajo, pruebas orales, escritas o prácticas, informes sobre experiencias, análisis de portafolio, muestras de prototipos u otros documentos e instrumentos probatorios.

d) Evaluación: Permite evaluar los aprendizajes previamente demostrados por el participante. En esta fase el Comité Técnico asigna la puntuación alcanzada en atención al perfil profesional establecido en la titulación objeto de acreditación. Conforme a lo establecido en el Reglamento de Conversión de Escala de Calificaciones y Sistema de Créditos de la UCAB, la escala de valoración será de cero (0) a veinte (20) puntos. De no lograr la calificación mínima, el resultado final será no acreditado.

e) Acreditación: Permite reflejar los aprendizajes previamente identificados y respaldados mediante documentos y otras evidencias en el acta que se levantará al efecto.

Artículo 11. En ningún caso el reconocimiento por saberes o experiencia excederá el 50% de las unidades crédito (UC) requeridas para la obtención del título correspondiente. El referido límite no considerará las UC asignadas al trabajo de grado en el caso de las carreras que contemplan ese requisito de egreso ni las correspondientes a estudios formales realizados por el aspirante en otra institución universitaria, respecto de los cuales podría aplicar reconocimiento de estudios.

Artículo 12. Quedan excluidas de la acreditación:

- Las asignaturas que la UCAB ha declarado como institucionales.
- Las unidades curriculares del eje investigativo, tales como Metodología o Seminario de Grado.

Parágrafo único. Tampoco serán acreditables el Trabajo de Grado, ni el Curso y Servicio Comunitario.

Artículo 13. Podrán solicitar acreditación de aprendizaje por experiencia los bachilleres mayores de treinta (30) años con experiencia laboral no inferior a diez (10) años en actividades que por su naturaleza generen aprendizajes de nivel universitario.

Parágrafo único. Los estudiantes regulares de la Universidad que, cumpliendo con los requisitos de edad y experiencia establecidos en este artículo, estimen poseer conocimientos, habilidades y destrezas para optar a la acreditación para avanzar en la carrera que cursan, siempre que no hubieren reprobado las unidades curriculares solicitadas.

Artículo 14. La solicitud de acreditación se realizará ante la Secretaría de la universidad en las fechas establecidas por la institución. A tales efectos se realizará un cronograma que posibilite el estudio oportuno de cada caso considerando los períodos de inscripción.

Artículo 15. Los aspirantes a la acreditación deben completar el formulario establecido al efecto y consignar ante la Dirección o Coordinación de Gestión Estudiantil, según la sede, los siguientes recaudos:

- Título de Bachiller o de Técnico Superior Universitario (TSU).
- Constancia de trabajo firmada y sellada por la autoridad competente, con indicación del área de desempeño, categoría laboral y período de contratación.
- Cédula de Identidad.
- Curriculum Vitae acompañado de las constancias, certificados y otros soportes que documenten la trayectoria laboral y formativa de la o el aspirante.
- Comprobante de pago del arancel correspondiente.

Parágrafo primero. Si la solicitud comprendiera la acreditación por estudios formales, deberán acompañarse los programas de estudios sellados y



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Acreditación de Saberes y Aprendizajes por Experiencia

N°

2.95

firmados por la Secretaría de la institución en la que se cursó estudios y las notas certificadas.

Parágrafo segundo. Conformado el expediente respectivo, la Dirección o Coordinación de Gestión Estudiantil lo remitirá a la Escuela para la cual se recibió la postulación.

Artículo 16. La Escuela que reciba una solicitud de acreditación de saberes y aprendizajes por experiencia conformará un Comité Técnico integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros con experticia en el área respectiva, encargado de realizar la valoración de las habilidades, conocimientos y destrezas que posee el solicitante en el desempeño de un oficio, atendiendo a lo establecido en los planes de estudio correspondientes y a los programas de las unidades curriculares de la carrera.

Artículo 17. La acreditación de los aprendizajes atenderá a los siguientes criterios:

- Correspondencia de los aprendizajes con el perfil profesional de la carrera escogida.
- Jerarquización de los objetivos y contenidos de acuerdo con los programas de las unidades curriculares, ejes y componentes de formación, para la acreditación, según sea el caso.
- Pertinencia de la documentación que respalda la solicitud con los saberes a desarrollar en las unidades curriculares a ser acreditadas.
- Demostración del aprendizaje adquirido a través de la experiencia expresada en términos del conocimiento, habilidades, destrezas y competencias.
- Años de desempeño y/o experiencia laboral.

Artículo 18. Corresponde al Comité Técnico:

- Diseñar un baremo que incluya los criterios a que se refiere el artículo anterior.
- Examinar toda la documentación consignada por el aspirante a acreditación.
- Solicitar a través del Director de la Escuela, nueva documentación de soporte o pruebas de

demostración de los aprendizajes, en caso de considerar que los que le han sido presentados son insuficientes o inadecuados para conducir a una decisión plena y confiable.

d) Convocar al aspirante a una entrevista, si lo estima pertinente, con el fin de validar la información y/o documentos aportados.

e) Entregar el informe respectivo y la documentación al Director de la Escuela, determinando las unidades curriculares que pueden ser acreditadas por experiencia.

Parágrafo único. Si el Comité lo considera necesario puede recomendar la aplicación de una prueba de conocimientos o la presentación y defensa de un proyecto o trabajo.

Artículo 19. Las unidades curriculares que podrán ser sometidas al proceso de acreditación serán las específicas del área de desempeño laboral y se concederá cuando la experiencia se corresponda con un mínimo de 75% del programa de la unidad curricular o unidades curriculares a ser acreditadas conforme a lo estipulado en el Baremo y en la Entrevista, si se hubiere hecho uso de esta última estrategia. El dictamen del Comité Técnico será adoptado por mayoría.

Parágrafo primero. Realizada la evaluación, el Comité remitirá al Director de la Escuela la propuesta de acreditación indicando las unidades curriculares objeto de aprobación.

Parágrafo segundo. El Comité contará con la asesoría del Centro de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico (CIIDEA).

Artículo 20. La acreditación de saberes se someterá a la aprobación de los Consejos respectivos de manera análoga al reconocimiento de estudios. El trámite concluirá con el registro de la acreditación en el récord académico por parte de la Dirección o Coordinación de Gestión Estudiantil, según corresponda, una vez el aspirante haya formalizado su inscripción como alumno regular.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Acreditación de Saberes y Aprendizajes por Experiencia

N°

2.95

Artículo 21. Durante el primer período de inscripción de un aspirante admitido en razón de la acreditación de saberes o experiencia, no aplicarán las disposiciones reglamentarias que impiden la inscripción de unidades curriculares de hasta tres (3) o cuatro (4) semestres consecutivos simultáneamente (regla del N+2 o N+3), manteniéndose la limitación del número máximo de unidades créditos permitidas.

Artículo 22. La acreditación por saberes o experiencia se reflejará con la mención AE (acreditación por experiencia). Esta calificación no influirá en el promedio académico. Sí se registrará y computará a los efectos del promedio, la calificación obtenida en la prueba de conocimientos que hubiere recomendado el Comité Técnico para la acreditación de una o varias unidades curriculares.

Artículo 23. Toda la documentación a que se refieren los artículos anteriores deberá reposar en el expediente físico y/o digital del aspirante admitido como alumno regular.

Artículo 24. El alumno a cuyo favor se haya emitido un Informe de Acreditación del 50% de las UC requeridas para la obtención del título correspondiente, perderá el derecho a las menciones honoríficas que concede la Universidad.

Artículo 25. En caso de negativa de acreditación, si el aspirante considera que no han sido reconocidas todas sus competencias, podrá solicitar la reconsideración de la decisión ante el respectivo Consejo de Escuela, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 26. El aspirante que no logre ninguna acreditación podrá participar en los procesos regulares ofrecidos por la Universidad para el ingreso académico.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE SABERES RELACIONADOS CON LA EXTENSIÓN ACADÉMICA

Artículo 27. La UCAB podrá reconocer, valorar y legitimar mediante el otorgamiento de certificaciones los saberes empíricos y técnicos basados en la experiencia y el desempeño de oficios a través del Centro Internacional de Actualización Profesional, instancia responsable de los aspectos académicos y administrativos.

Artículo 28. Para la acreditación de estos saberes podrá recurrirse a dos opciones, relacionadas con los mecanismos de demostración de los conocimientos por parte de los aspirantes:

- a) Conformación de comités de expertos que puedan efectuar un análisis profundo de los saberes de los aspirantes, lo cual implicará la valoración de las experiencias y capacitaciones laborales, entrevistas a profundidad o inclusive la presentación de proyectos especiales, significando el análisis de todas las evidencias pertinentes y,
- b) Aplicación de exámenes de certificación normalizados, atendiendo a buenas prácticas y criterios universales que demuestren los niveles de conocimiento de los aspirantes. Estos exámenes podrán ser teóricos o prácticos, atendiendo a la naturaleza de los saberes.

Artículo 29. El proceso general para acreditación de este tipo de saberes contemplará las siguientes etapas:

- a) Registro y orientación: implica la postulación del aspirante y la revisión del cumplimiento de los aspectos definidos en el perfil de ingreso para algunos de los certificados ofrecidos;
- b) Evaluación empleando los diferentes mecanismos establecidos al efecto, y
- c) Certificación una vez demostrados los saberes por parte del aspirante.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Acreditación de Saberes y Aprendizajes por Experiencia

Nº

2.95

Artículo 30. Los procesos de acreditación de saberes pueden contemplar el desarrollo de programas formativos que permitan complementar los saberes previos con miras a la certificación final. Estos programas formativos deberán implicar el desarrollo de actividades laborales a manera de pasantías como parte del propio proceso formativo, lo cual exige el establecimiento de alianzas con organizaciones del sector productivo.

Artículo 31. El CIAP podrá establecer, según la naturaleza del programa, un porcentaje máximo de reconocimiento en los módulos cuyo curso o aprobación se requiere para la emisión del respectivo Diploma, en sentido similar a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL Y VIGENCIA

Artículo 32. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de él serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 33. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del período académico marzo-julio de 2024.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria